

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

AÑO XLIX

Managua, D. N., Lunes 8 de Octubre de 1945

Nº 213

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Reformase Plan de Arbitrios de la Junta Local de Beneficencia de Managua. . . Pág. 2169
 Contraloría Especial de Cuentas Locales. . . 2169

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Nombramiento 2171

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Exclúvese al Sr. Edgar Ahlers de la lista de "personas afectadas". 2171
 Contrato 2171
 Resoluciones Nos. 40 y 41. 2172

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Nombramiento 2173

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Nombramiento 2174

SECCION JUDICIAL

Remates 2174
 Títulos Supletorios. 2174
 Marcas de Fábrica. 2175
 Declaratoria de Herederos 2176

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 127

El Presidente de la República,

Acuerda:

19—Suprimir en el Plan de Arbitrios de la Junta Local de Beneficencia de Managua, aprobado por Acuerdo Nº 124 fecha 4 de Septiembre ppdo. y publicado en el Nº 204 del Diario Oficial «La Gaceta», los impuestos establecidos en los incisos 6, 7, 8, 9 y 11, de la fracción 59, por contraerse a juegos no permitidos por la ley.

29—La letra a) del inciso 12 de la misma fracción 59, deberá leerse así:

a) —Otras mesas de los juegos permitidos no especificados pagarán diaramente C\$1.00

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 10 de Octubre de 1945.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintitrés de Julio de mil novecientos cuarenticinco. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el señor Contador de Glosa don Gonzalo Torres, la cuenta de la Tesorería Municipal de El Rama, Departamento de Zelaya, el señor Angel Malloña, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal, durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenticuatro.

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que obra al folio 12 de este juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Dieciocho Mil Novecientos Setenta y Ocho Córdobas con Sesenta y Siete Centavos (C\$ 18,978.67), en los que van incluidos los términos de apertura y cierre.

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala como consta del auto que corre al folio 5 de las once y media de la mañana del dos de Mayo de mil novecientos cuarenticinco, habiendo este funcionario en providencia de las nueve y media de la mañana folio 6 del día ocho de Mayo de mil novecientos cuarenticinco, dispuesto que el presente juicio pase al Contador Tramitador para los fines de la Glosa Judicial y fallo y por lo que en el mismo folio 6 se proveyó el auto en que se declaró abierto el período judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito de veintitrés de Mayo de mil novecientos cuarenticinco, folio 11, el señor Felipe Benavides S., en carácter de Defensor de Oficio de Cuantadantes, pidió se le mandase tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Angel Mayona, presentando como prueba de su legítima personería, copia fiel del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiendo sido presentada correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Acuerdo Ejecutivo Nº 25 de 6 de Febrero de 1940, por valor de Dos Mil Setecientos Cuarenta Córdobas con Cincuentidos Centavos (C\$ 2,640.25), durante el período que se juzga o sea de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenticuatro. Aprobada.

ción de Sanidad inserta al folio 13 del presente juicio; y

Considerando:

Que habiendo sido desvanecidos los reparos formulados a la presente cuenta, unos en la Glosa Administrativa y otros en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente el Defensor señor Benavides S., en escrito de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenticinco, inserto al folio 14, pide llamar Autos y dictar sentencia de solvencia a favor del señor Mallona y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio 14; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua; definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Mallona, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesoro Municipal de El Rama, departamento de Zelaya, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenticuatro, debiéndosele extender al señor Mallona, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese. Entre líneas.—Administrativa y otros en la Glosa.—Vale.—Ricardo E. Arévalo.—Enrique Peña, Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintiuno de Julio de mil novecientos cuarenticinco. Las diez de la mañana.

Examinada que fué por el señor Contador de Glosa don Max. Cabezas, la cuenta de la Tesorería Municipal de Ciudad Antigua, Departamento de Nueva Segovia, el señor Alfonso Marín, mayor de edad, casado, zapatero y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta,

Resulta:

Que según Estado de Caja que obra al folio 2 de este juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de treinta córdobas y noventa y un centavos (C\$ 30,91), en los que van incluidos los términos de apertura y cierre;

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala como consta del auto que corre al folio 24 de las diez de la mañana del veinte de Enero de mil novecientos cuarenti-

cinco, habiendo este funcionario en providencia de las ocho y media de la mañana, folio 24 del día seis de Abril de mil novecientos cuarenticinco, dispuesto que el presente juicio pase al Contador Tramitador para los fines de la Glosa Judicial y fallo por lo que en el mismo folio 24 se proveyó el auto en que se declaró abierto el período judicial de esta cuenta; y,

Considerando:

Que en escrito de nueve de Abril de mil novecientos cuarenticinco, folio 27, el señor Felipe Benavides S., en carácter de Defensor de oficio de Cuantadantes, pidió se le mandase tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Alfonso Marín presentando como prueba de su legítima personería, copia fiel del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase correr los traslados de ley a las partes; y,

Considerando:

Que habiendo sido presentada correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Acuerdo Ejecutivo N° 25 de 6 de Febrero de 1940, por valor de Tres Córdobas con diez Centavos (C\$ 3.10), durante el período que se juzga o sea de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta. Aprobación de Sanidad inserta al folio 28 del presente juicio; y,

Considerando:

Que habiendo sido desvanecidos los reparos formulados a la presente cuenta, unos en la Glosa Administrativa y otros en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente el defensor señor Benavides S., en escrito de nueve de Julio de mil novecientos cuarenticinco, inserto al folio 29, pide llamar Autos y dictar sentencia de solvencia a favor del señor Mejía, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como así puede verse al reverso del mismo folio 29; y,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta, tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Marín, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes tanto con las rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesoro Municipal de Ciudad Antigua, departamento de Rivas, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta, debiéndosele extender al señor Marín, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito.—Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archi-

vese.—Ricardo E. Arévalo.—Enrique Peña, Srío.

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Nº 34—"B"

El Presidente de la República,
Acuerda:

19—Nombrar al Sr. Eugenio Solís Guarda Costas en Corinto en sustitución del Sr. Leopoldo Tijerino a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

29—El nuevo nombrado tomará posesión de su cargo ante el Señor Jefe Político de Chinandega y devengará el sueldo que le asigne el Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Octubre 5 de 1945.—(f) A. SOMOZA.—El Ministro de la Guerra, por la ley, (f) Francisco Parajón.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

"Comisión Consultiva sobre Bienes Controlados.—Managua, Distrito Nacional, veintiocho de Septiembre de mil 'novecientos cuarenta y cinco.—Las cinco y media de la tarde.

Vista la solicitud del Señor Edgar Ahlers, de fecha 14 de Agosto pasado, en la que pide se le excluya de la lista de "personas afectadas", y el informe de la Oficina de la Defensa Nacional; y

Considerando:

Que el solicitante no está incluido en la Lista Proclamada de los Estados Unidos de América, y que es conocido como persona amiga de los países aliados, según investigación seguida y dictamen emitido por la Oficina de la Defensa Nacional;

Por Tanto:

De acuerdo con el ordinal 6) del Arto. 52 del Decreto Legislativo Nº 276 de 28 de Agosto de 1943, la Comisión Resuelve: Declarar los bienes del señor Edgar Ahlers exentos de los efectos del referido Decreto y demás leyes sobre la materia; y excluir el nombre del mismo señor Ahlers de la lista de "personas afectadas" a que se refieren los Artos. 2 y 65 del Decreto Legislativo Nº 276 antes mencionado.—J. R. Sevilla.—Raf. A. Huevo.—Leopoldo Argüello Gil, Srío. Comisión Consultiva sobre Bienes Controlados.

Nº 27

El Presidente de la República,
Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el siguiente contrato que literalmente dice:

Ernesto Pereira, Jefe Político y Delegado de Estadística del Departamento de Chinandega, en nombre del Gobierno de Nica-

ragua, y Ramiro Bravo Meza, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Chinandega, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero:

Para los efectos y realización de la Estadística de Producción Agrícola a que se refiere la ley de 6 de Junio del año de 1944, el señor Bravo Meza se compromete a comprobar y verificar los datos agrícolas recopilados por el Secretario Municipal, llenando los vacíos que hubieren e informando a la Dirección General de Estadística de toda deficiencia o irregularidad que constatare en el desarrollo de la encuesta, en (el), (los) Distrito (s) Municipal (es) de Chichigalpa y Posoltega del Departamento de Chinandega, conforme Boleta suplida por la Dirección General de Estadística, al Agente Municipal de Estadística de dichos Municipios.

Segundo:

El Sr. Bravo Meza, se compromete a entregar los datos de la Primera Cosecha, a más tardar el último de Septiembre y los de la segunda el último de Diciembre del Año Agrícola de 1945/46, enviando durante ese lapso informe detallado sobre el desarrollo de su trabajo, a la Dirección General de Estadística.

Tercero

Con el fin de facilitarle el desempeño de sus funciones, el Agente Municipal de Estadística de los Distritos Municipales y demás autoridades del lugar, le prestarán toda la cooperación posible.

Cuarto

En caso de que los agricultores no hayan informado al Agente Municipal respectivo, de conformidad con la ley antes citada, el señor Bravo Meza, procederá a tomar nota de las manzanas o hectáreas sembradas por ellos y de los productos cosechados, indicando todos los pormenores en la Boleta respectiva, al mismo tiempo dará aviso al Agente Departamental de los nombres de las personas que no cumplan o se resistan a cumplir sus indicaciones, a fin de aplicarles las sanciones de ley.

Quinto

En pago de los servicios prestados por el Sr. Bravo Meza, el Gobierno por medio de la Administración de Rentas de este Departamento le pagará la suma de Setecientos Cincuenta Córdobas (C\$ 750.00) en la que va incluido lo necesario para alquiler de caballo y demás gastos que ocurran.

Es entendido que el Contratista Sr. Bravo Meza, recibirá la mitad de la suma que se le pagará al quedar definitivamente aprobado este Contrato por el Ministerio de Hacienda y C. P., y la otra mitad al terminar su trabajo de acuerdo con las cláusulas establecidas en el presente contrato.

Sexto

En caso de que el señor Bravo Meza, no cumpla debidamente con las estipulaciones del presente Contrato e indicaciones de las

Autoridades de Estadística, no podrá reclamar el pago ofrecido y será responsable por los daños y perjuicios que ocasionare.

En fé de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Chinandega a los veintisiete días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Ernesto Pereira, Jefe Dolístico.—Ramiro Bravo, Inspector Agrícola.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 23 de Agosto de 1945.—SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

Nº 10

El Presidente de la República,
Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes la siguiente Resolución de la Dirección de Ingresos que literalmente dice:
Resolución Nº 40

Dirección de Ingresos. Managua, D. N., treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco. Las doce meridianas.

Vistos,

Resulta:

En escrito presentado a esta Dirección por el señor Ariel Granera Padilla, estudiante de farmacia, mayor de edad, soltero y del domicilio de la ciudad de León, solicitó la respectiva autorización para establecer en la Administración de Rentas de aquella ciudad, una fábrica de licores, tales como cocktails, cremas, vinos y otras bebidas espirituosas, sometándose a las leyes de la materia. Para responder al Fisco por sus responsabilidades pecuniaras, propone la firma de don Carlos Granera A., persona idónea.

Considerando:

En oficio Nº 20070 del 24 de Abril próximo pasado, esta Dirección puso en conocimiento del Honorable Señor Ministro de Hacienda y Crédito Público la solicitud presentada, lo mismo que el fiador propuesto; y conforme oficio Nº 18242 de 25 de Mayo último, dicho Ministerio manifestó que aceptaba la fianza propuesta; y según telegrama Nº 6380 fechado el 26 del mismo Mayo este Despacho dió aviso al interesado de la aceptación de la fianza, ordenándole el envío del testimonio respectivo para los fines de ley.

Considerando:

El testimonio que corre razonado en autos, de la escritura de fianza número cuarenta, otorgada por don Carlos Granera Agullar, en la ciudad de León, a las diez de la mañana del día veintisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, ante los oficios notariales del Dr. Luis Mayorga Delgado, para responder al Fisco por las responsabilidades pecuniaras

en que puedo incurrir con Ariel Granera Padilla en la elaboración de licores, fué calificado correcto según oficio Nº 805 Ref. 2 A., de fecha 18 de Agosto corriente recibido por esta Dirección del señor Presidente del Tribunal de Cuentas y que se agrega al presente expediente.

Considerando:

El solicitante no tiene ninguna de las prohibiciones señaladas en el Art. 32 del Reglamento de la Renta de Licores y habiéndose llenado los trámites reglamentarios, es el caso de resolver la presente solicitud y esta Dirección de Ingresos se pronuncia accediendo a lo pedido.

Por Tanto:

El infrascrito Director de Ingresos en uso de las facultades legales de que está investido y en conformidad con los Arts. 1, 2 y 4 del Reglamento de la Renta de Licores y de acuerdo con la Ley de 23 de Junio de 1945 sobre aguardiente y licores y apoyado en la Ley de Licores de 2 de Abril de 1930,

Resuelve:

1—Autorizar al señor don Ariel Granera Padilla de calidades expresadas, para que se dedique a la fabricación de licores como cocktails, cremas, vinos y otras bebidas espirituosas, en su fábrica que se ubicará en la Administración de Rentas del Departamento de León, con todos los derechos adherentes y firme pagarés al Gobierno, todo de conformidad con las leyes de la materia, sujetándose en todos y cada uno de sus actos a las disposiciones que emita tanto el Ministerio de Hacienda como esta Dirección de Ingresos.

2—Se autoriza al peticionario para la venta y expendio de sus productos mediante el fiel cumplimiento de las disposiciones legales.

3—Dense los avisos de ley, librando las copias respectivas.

4—Pase al inmediato superior la presente resolución para su aprobación y publicación en el Diario Oficial y archívese este expediente por Secretaría para su custodia.

Cópiese y notifíquese.—Entse líneas—de Cuentas—Vale.—Carlos A. Tellería O., Mayor G. N., Director de Ingresos.—Ante mí, R. Sánchez, Srío. Secc. Central Dirección de Ingresos.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 10 de Septiembre de 1945.—SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. Ramón Sevilla.

Nº 14

El Presidente de la República,
Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus

partes la siguiente Resolución de la Dirección de Ingresos que literalmente dice:

«Dirección de Ingresos.—Managua, D. N., veintiocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco. Las ocho de la mañana.

Vistos,
Resulta:

En escrito presentado a esta Dirección por el señor don Rafael Alvarado Robleto, mayor de edad, casado, comerciante y del domicilio de la ciudad de Granada, solicitó la respectiva autorización para que se le extienda patente para la fabricación de alcoholatos, esencias, extractos y demás drogas y perfumes al por mayor, en su fábrica ubicada en el Centro Destilatorio de Granada; que para garantizar al Fisco las responsabilidades pecuniarias en que pudiere incurrir, propone la fianza del Dr. José María Borgen hijo, persona abonada y de arraigo.

Considerando:

En oficio N^o 4231 fechado el 10 de Septiembre corriente, esta Dirección dió aviso de la solicitud presentada al Honorable Sr. Ministro de Hacienda y Crédito Público, quien en nota N^o 04067 del 11 del mismo Septiembre manifestó a este Despacho que dicho Ministerio acepta la fianza del Dr. José María Borgen hijo; y conforme oficio N^o 4464 fechado el 12 del repetido Septiembre dirigido al señor Alvarado Robleto por esta autoridad, se le puso en conocimiento la aceptación del Ministerio de Hacienda y al mismo tiempo se le ordenó que enviara a este Despacho, para los fines de ley, el testimonio de la escritura de fianza otorgada por el Dr. José María Borgen hijo.

Considerando:

El testimonio que corre razonado en autos, de la escritura número diecisiete, de fianza, otorgada por el Dr. José María Borgen hijo, ante los oficios notariales del Dr. Vicente Navas Arana, en esta ciudad, a las diez y cuarenta minutos de la mañana del quince de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, a favor del Fisco o Hacienda Pública de Nicaragua, hasta por la suma de Ocho Mil Córdobas, para responder por las responsabilidades pecuniarias en que pueda incurrir don Rafael Alvarado Robleto, en el negocio a que se dedicará, fué calificado correcto según oficio N^o 1557 fechado el 25 del corriente, recibido por esta Dirección del Presidente del Tribunal de Cuentas y que también corre en autos.

Considerando:

El solicitante no tiene ninguna de las prohibiciones señaladas en la Ley que reglamenta la elaboración de alcoholatos y esencias y habiéndose llenado los trámi-

tes reglamentarios, es el caso de resolver la presente solicitud y esta Dirección de Ingresos se pronuncia accediendo a lo pedido.

Por Tanto:

El infrascrito Director de Ingresos en uso de las facultades legales de que está investido y en conformidad con los Arts. 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley de 23 de Junio de 1945.

Resuelve:

1—Autorizar a don Rafael Alvarado Robleto, de calidades expresadas, para que se dedique a la fabricación al por mayor de alcoholatos, esencias, extractos y demás drogas y perfumes en su fábrica ubicada en el Centro Destilatorio de Granada, previa la expedición de las patentes respectivas, con todos los derechos adherentes, todo de conformidad con las leyes de la materia, sujetándose en todos y cada uno de sus actos a las disposiciones que emita tanto el Ministerio de Hacienda como la Dirección de Ingresos.

2—Se autoriza al señor Alvarado Robleto para la venta y expendio de sus productos, mediante el cumplimiento de las disposiciones legales.

3—Dense los avisos de ley, librando las copias respectivas.

4—Pase al Inmediato superior la presente resolución para su aprobación y publicación en el Diario Oficial y archívese este expediente por Secretaría para su custodia.

Cópiese y notifíquese.—(f) Carlos A. Tellería O., Mayor G. N., Director de Ingresos. Ante mí, R. Sánchez G., Srto. Secc. Central Dirección de Ingresos.

Comuníquese. Casa Presidencial.—Managua, D. N., 19 de Octubre de 1945.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. Ramón Sevilla.

FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS

N^o 176-A

El Presidente de la República,

Acuerda:

De conformidad con los Artos. 2 y 6 de la ley respectiva, nombrar Tesorero de la Junta Departamental de Vialidad de Boaco al Sr. Emilio Sobalvarro, en lugar del Sr. Juan José Morales.

El nombrado tomará posesión ante el Sr. Jefe Político del lugar.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 31 de Agosto de 1945.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas A. Abaunza E.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Nº 25

El Presidente de la República,

Acuerda:

I

Nombrar al doctor y Capitán (CM) Francisco José y Flores, G. N., Delegado Sanitario de Puerto Cabezas, a partir del primero de Septiembre del año en curso.

II

El nombrado tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política del Departamento de Zelaya y devengará el 50% del sueldo asignado para tal cargo en el Presupuesto General de Gastos en Vigencia.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., primero de Septiembre de 1945.—SOMOZA.—El Director General de Sanidad, Luis Manuel Debayle.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 897

Diez mañana, veinte Octubre próximo, remataráse mejor postor por ejecución José Santos Carrasco, contra Ramón, Julián y Francisco Hurtado, reclamándoles suma córdobas, finca "El Pastoreo", ubicada sitio San Bernardo Cacala, jurisdicción Limay, como de cuarenta manzanas terreno capacidad, acotada cercos piedras, alambre púas y madera, dividida dos apartamientos, uno de ellos pastos naturales y el otro como ocho manzanas cultivadas con maíz ya frutado, millón y zacate pleno desarrollo y rastrojales, lindante: Oriente, Rodolfo Guerrero y los Hurtados; Occidente, Victoriano López Cruz; Norte, hacienda "El Colorado" y Sur, predios Rodolfo Guerrero hijo y Victoriano López.

Valorada quinientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Secretaría Juzgado. Estell, diez mañana, veintiséis Septiembre, mil novecientos cuarenticinco.—Entrelíneas—Oriente—Vale—Calixto Gutiérrez B., Srío.

Es conforme. Estell, once mañana, veintiséis Septiembre, mil novecientos cuarenticinco.—Calixto Gutiérrez B., Srío. 2343 3 3

Nº 916

Tres tarde quince mes corriente, base doscientos córdobas, ejecución Inés de Zerón contra Juana viuda González, substaráse en este Juzgado, finca urbana solar y casa esta ciudad, limitada: Oriente, calle; Poniente, Alberto Chang; Norte, sucesores Enrique Rocha; Sur, Arcadio Romero.

Oíránse postores

Juzgado Local Civil. Diriamba, primero Octubre, mil novecientos cuarenticinco.—M. Espinosa C.—C. A. Zapata, Srío. 2357 3 3

Nº 918

Once de la mañana dieciséis Octubre corriente, remataráse mejor postor, local este Juzgado, finca rústica ganadería denominada "Montecristo", situada jurisdicción Nagrote, departamento León, limitada: Oriente, Trinidad y Socorro Munguía, José María Navarrete y Medardo Argüello; Poniente, Francisco Montoya, Medardo Argüello y sucesión Leonidas Argüello; Norte, línea férreas; Sur, camino enmedio, lote Sur que fué de "Montecristo." Finca contiene animales asta y casco y enseres propios para su administración. Cabida cuatrocientas

cuarentisiete manzanas terreno propio. Ejecución Elida Rosales de Zelaya contra Francisco Prado Borjas

Base subasta ochenta mil córdobas

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado 1º Civil Distrito. Managua, cuatro de Octubre, mil novecientos cuarenticinco.—Luis Zúñiga Osorio.—Rod. Morales Orozco, Srío. 2354 3 2

Nº 931

Cuatro de la tarde trece de los corrientes, local oficina de Juzgado Partición esta ciudad, remataráse al martillo una caja de hierro moderna.

Admítense posturas legales.

Diligencias partición bienes sucesión Francisco Rodríguez Largaespada.

Juzgado de Partición. Managua, seis Octubre, mil novecientos cuarenticinco.—Gonzalo Solórzano Ramírez.—Alfonso Fonseca R., Srío. 2358 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 711

Rosa Angeles de Castillo solicita título supletorio un solar situado barrio Calvario esta ciudad, lindante: Norte, predio Capitán León Ortiz; Sur, predio Fidelia Lanuza; Oriente, mediando calle los Alegrias; Occidente, predio José María Rodríguez. Cerrado con cercas de madera y lo estima en mil córdobas.

Quien tenga igual o mejor derecho opóngase término legal.

Estell, seis Septiembre, mil novecientos cuarenta y cinco.—Adrián Durán Ruiz, Srío. 2190 3 3

Nº 4457

Julio Fletes solicita título supletorio finca situada Popoyuapa, jurisdicción Rivas, limitada: Oriente, calle; Poniente, Pastor Leal; Norte, Agatón Yescas; Sur, Higinio Falcon, callejón interpueto.

Término oponerse treinta días.

Secretaría Juzgado Local Civil Rivas, veintiséis Junio, mil novecientos cuarenticinco.—G. García M., Srío. 2356 3 1

Nº 516

Antenor Castellón, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicita título supletorio de cuatro manzanas más o menos de terreno propio en la comarca Los Sanjones, de esta jurisdicción, limitadas: Oriente, camino enmedio, predio de Amalia Flores v. de Sánchez; Poniente, el de María Elsa Sarria; Norte, el de Antonio Alemán; Sur, los de Miguel Quintero, Liberio y Calixta Quintero.

Vale doscientos córdobas.

Quien tenga derecho opóngase dentro del término de ley.

Dado Juzgado Local Civil. Posoltega, veinte de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—Pedro A. Vargas—Robet. Arriaza, Srío. 2030 3 1

Nº 678

Justo Fonseca solicita título supletorio de un lote de terreno de siete manzanas, situada en la comarca el valle Las Zapatas, lindante: Oriente, El Pantecón y potreros de Ernestina Fonseca; Poniente, terrenos de Macedonio Novoa, quebrada de por medio; Norte, los herederos de Pastora Alduvín y Sur, Máximo y Abraham Alduvín, cerrado por todos sus rumbos con alambre de púas de tres hilos, propios.

Valorado en cien córdobas.

Quien tenga derecho opóngase en el término legal.

Juzgado 2º Local Civil. León, siete de Septiembre, de mil novecientos cuarenta y cinco.—J. Antonio Poveda, Srio. 2162 3 1

Nº 4375

Bonifacio Romero solicita título supletorio fincas rústicas Quilali, limitadas: (1) Norte, Saturnino Pozo; Sur, Manuel Soza; Oriente, Ausencio Lumbí y Lucas Romero; Occidente, Noé Boyas. (2): Norte, Marcelino Rodríguez; Sur y Occidente, Ausencio Lumbí; Oriente, monte inculto.

Oposiciones término legal.

Juzgado Unico Distrito. Ocotál, Mayo veinticinco, mil novecientos cuarenta y cinco.—D. Palacios h.—Santos R. Ponce, Srio. 1551 3 1

Nº 4346

Eufreciano, Leonor y Tomasa Aguilar solicitan título supletorio, bien rústico, limitado: Oriente, Julián y Juan Castillo, camino de en medio; Poniente, Francisco Alvarado; Norte, el mismo Alvarado; Sur, Salomé Sánchez y Luis Carballo.

Vale doscientos córdobas.

Opónganse término legal.

Juzgado Local Civil. Diriá, diez y seis de Junio de mil novecientos cuarenticinco. Las diez y media de la mañana.—Daniel Peralta.—Carlos Morales R., Srio. 1525 3 1

Nº 4348

Engracia Talavera solicita título supletorio siguientes propiedades:

1—Solar pueblo, lindante: Oriente, Mario Urbina; Poniente, mediando calle, Engracia Talavera; Norte, Cástula Bonilla; Sur, Rosendo Blandón, María Quiroz.

2—Solar pueblo, casa tejas, lindante: Oriente, mediando calle, predio anterior; Poniente, Engracia Talavera; Norte, Guillermo Bonilla; Sur, Joaquín Carpio.

3—Solar pueblo, lindante: Oriente, predio anterior; Poniente, mediando calle, Agueda Sorto; Norte, Paula Cerros; Sur, Felicitas Pérez.

4—Huerta seis manzanas, jurisdicción Achupapa, lindante: Oriente, Francisco Benavides; Poniente, mediando camino, Guadalupe Martínez; Norte, Julio Betanco; Sur, río Coyolar.

5—Enclero seis manzanas, misma jurisdicción, lindante: Oriente, Romualdo Gutiérrez; Poniente, Francisco González Alaniz; Norte, río Coyolar; Sur, José Benavides.

Opónganse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. León, trece Junio, mil novecientos cuarenticinco.—José J. Aráuz, Srio. 1523 3 1

Nº 502

José Reinaldo Buitrago solicita título supletorio siguientes propiedades: a)—Casa solar sita cuarta Avenida, limitados: Oriente, Domingo Martínez; Occidente, Pilar Castillo v. de Morraz; Norte, Francisco Manzanera; Sur, plazaleta pública, mediando calle. b)—Finca suburbana Sur población, limitada: Oriente, Occidente y Sur, Fernando Aguirre; Norte, Jesús Rivas C., finca suburbana; Noroeste, población Limitada: Oriente, José Antonio Sosa; Occidente, Isidro Castellón; Norte, Francisco Suárez; Sur, Salvador Castillo y Nicolás Molineros.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Local. Terrabona, Agosto cuatro de mil novecientos cuarenticinco.—S. Castillo P.—A. M. Jaquin, Srio. 2017 3 1

Nº 914

La señora Delia Gámez de Sánchez solicita título supletorio de finca urbana en esta ciudad, conteniendo casa de tejas sobre horcones, entabacada, linda: Oriente, calle enmedio, solares de Gonzalo

Urbina y José Ruiz; Poniente, de Francisco Bravo y herederos de Macario Ruiz y Juana Alemán; Norte, calle interpuesta, de Luis Quintero y Sur, de Hermógenes Fuentes, que estima en doscientos córdobas.

Oyese oposición término legal.

Juzgado Local. Masatepe, uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Félix L. Sánchez C.—F. Ruiz, Srio. 2349 3 1

Nº 865

El señor Nemesio Guevara, mayor, casado, agricultor y de de este domicilio, solicita título supletorio de finca rústica en esta jurisdicción, con dos casas pajizas, chagüite y zacate, linda: Oriente, predio de Agustín Larios, arroyo de por medio; Poniente, de Mercedes Ruiz, camino interpuesto; Norte, de Abelino Sánchez y Aristides Bravo y Sur, de Pío Guevara, que estima en doscientos córdobas.

Oyese oposición término legal.

Juzgado Local. Masatepe, veintiséis Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Félix L. Sánchez C.—F. Ruiz, Srio. 2327 3 1

Nº 4349

Don Romualdo Medina, de este vecindario, solicita título supletorio, urbana esta ciudad, cantón de Monimbó, limitada: Oriente, Jerónimo Cbávez; Poniente, María Medina; Norte, Alfonso Flores, calle en medio; Sur, el de Pantaleón José.

Estimada en cien córdobas.

Opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. Masaya, diez y seis de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Carlos Martínez L., Srio. 1522 3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 926

D. R. Ballantyne, mayor de edad, casado, comerciante, inglés y de este domicilio, apoderado de Laboratories Om Societe Anonyme, de Ginebra, Suiza, háse presentado solicitando depósito y registro estas Marcas:

Laboratories Om, Bioser y Nils

protegen: Productos químicos, farmacéuticos, medicinales y veterinarios.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, cinco, Octubre, mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 2355 3 1

Nº 631

Gets-It, Inc, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

GETS-IT



para: Una preparación farmacéutica, particularmente un remedio para los cayos, mezquinos, juanetas y

para aliviar la inflamación de los pies, y en general la inflamación de la piel.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintiocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2122 3 1

Nº 633

Miles Laboratories, Inc., de Elkhart, Indiana, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

LAXA-SELTZER

para: Productos farmacéuticos, especialmente laxantes.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, trece de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2129 3 1

Nº 630

Lentheric, Incorporated, de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Artículos de tocador, inclusive perfumes, aguas de tocador, cosméticos y sus derivados y componentes y jabones perfumados.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintiocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2123 3 1

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 670

Estébana Calderón, solicita decláresele heredera de su padre Natividad Calderón, y de sus hermanos Martín, Pedro, Julián, Socorro y Laura Calderón. Bienes: derecho en sitio San José de Achuapa, lindante: Oriente, San Nicolás; Poniente, San José de Río arriba de Aquespalapa; Norte, San Juan de Limay; y Sur, San Juan de Palo Hueco. Derecho en sitio San José de Río Arriba de Aquespalapa, lindante: Oriente, San José de Achuapa; Poniente, San Marquitos y Quebrada de Aguas Calientes; Norte, Los Mendozas; Sur, San Pablo.

Coherederos: Lorenza, Claudina y Adrián Calderón.

Juzgado Civil Distrito. León, dieciséis Abril mil novecientos cuarenticinco.—José J. Aráuz, Srlo.

2170 1

Nº 695

Hacterio Espinal, mayor, casado, agricultor domicilio Jalapa, solicita decláresele heredero bienes que dejó su difunto hermano Narciso Espinal, señalando como tales: Una finca denominada «El Junco» compuesta de una caballería de tierra; lo mismo que otra caballería en sitio Las Labranzas, en la misma jurisdicción. Varias cabezas ganado, yeguas y mulas; lo mismo que instrumentos de labranza, una escopeta, maíz y demás cosas que tiene en depósito el Juez Local de Jalapa. Estima valor estos bienes mil doscientos córdobas.

Quien créase con derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Unico de Distrito. Ocotlán, tres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—D. Palacios h.—J. Leonidas Ponce R., Srlo.

2176 1

Nº 598

Mariano Zepeda solicita decláresele heredero su madre Angela Zepeda todos sus bienes, derechos y acciones, unión hermanos Miguel Angel y José Cruz Zepeda.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega Agosto mil novecientos cuarenticinco.—H. Montealegre, Srlo.

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 1-3-6-

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre . . .	¢ 6.00
Número retrasado	0.15	Por semestre . . .	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:

Por semestre .	US\$ 3.00	El pago anterior debe haberse en oro americano
Por año	5.00	

Por la publicación de edictos, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, cartales y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.